REGLAMENTO (CEE) Nº 3218/90 DE LA COMISIÓN

de 7 de noviembre de 1990

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2048/90 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a los pequeños productores de algodón

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1152/90 del Consejo, de 27 de abril de 1990, por el que se establece un régimen de ayuda a los pequeños productores de algodón [1], y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,

Considerando que el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2048/90 de la Comisión [2] establece que los Estados miembros abonarán la ayuda a los pequeños productores de algodón a más tardar el 31 de octubre siguiente al final de la campaña ; que, habida cuenta de las dificultades que atraviesa la administración helénica, no es posible abonar las ayudas de la campaña 1989/90 dentro del plazo previsto ; que conviene, por tanto, prolongar la fecha límite prevista en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2048/90 ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de lino y cáñamo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2048/90 se añade el párrafo siguiente :

« Sin embargo, para la campaña 1989/90, se autoriza a Grecia a abonar este importe a más tardar el 30 de noviembre de 1990 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de noviembre de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 116 de 9. 5. 1990, p. 1.
[2] DO nº L 187 de 19. 7. 1990, p. 29.